



2024120513406826542813604
Resoluciones
Diciembre 05, 2024 13:40
Radicado 202400013604



SC-CER143688

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS TRIBUTOS Y SE DETERMINAN LOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN EXOGENA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025”

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE RENTAS, en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Acuerdo 020 de 2020 «Por medio del cual se expide la norma sustantiva y procedimental aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Bello» y lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 2106 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política, establece que es uno de los deberes de la persona y del ciudadano, contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Que de conformidad con el artículo 287 numeral 3° de la Constitución Política las entidades territoriales tienen autonomía para la gestión de sus recursos y para establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que en concordancia con el artículo 363 de la Constitución Política el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, estableció que las declaraciones del impuesto de industria y comercio deberán presentarse en el Formulario Único Nacional, adoptado por la Dirección Nacional de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución Nro. 4056 del 1 de diciembre de 2017.

Que mediante el Acuerdo Municipal 020 de 2020, modificado parcialmente por el Acuerdo 032 de 2022, se adoptó la Norma Sustantiva y Procedimental aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Bello.

Que en el Estatuto Tributario antes mencionado, el Concejo Municipal de Bello, acorde con la Constitución y la Ley, fijó los elementos propios de cada tributo, y con base en ello, la administración municipal establece los sistemas de recaudo y administración de estos, para el cumplimiento de su misión.

Que en el artículo segundo del Acuerdo Municipal 020 de 2020, se estableció como deber de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos de inversiones del Estado mediante el pago de los tributos fijados por él, dentro de los principios de justicia, equidad, eficiencia y progresividad, entre otros.

Que el artículo tercero de la misma normativa establece que, en la Alcaldía de Bello, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda y sus dependencias, radican las potestades de administración tributaria, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.



Resoluciones
Diciembre 05, 2024 13:40
Radicado 202400013604



Que el artículo 14 del Acuerdo Municipal 020 de 2020, indica que la Dirección Administrativa de Rentas expedirá anualmente el Calendario Tributario, donde establezca las fechas límite para la declaración y pago de los tributos, para la vigencia fiscal correspondiente.

Que en los artículos 33 y 49 del mismo Estatuto, se establecen las causaciones, cobros y pagos de las obligaciones del Impuesto Predial Unificado y del impuesto de industria y comercio; y se señala que las fechas para el pago serán fijadas por la Dirección Administrativa de Rentas mediante el calendario tributario.

Que el artículo 75 del mismo estatuto, señala que los agentes retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio, están obligados a declarar y trasladar lo retenido en los periodos y fechas establecidas en el calendario tributario establecido para tal efecto por la Dirección Administrativa de Rentas Municipales. El incumplimiento de esta disposición acarrea las sanciones y el cobro de los intereses contemplados en el Estatuto Tributario Municipal, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Que el artículo 77 del Acuerdo 020 de 2020 indica que son agentes de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio los clasificados como Grandes Contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y a su vez el mismo precepto normativo establece que serán agentes de autorretención *“los contribuyentes nombrados mediante resolución por la Dirección Administrativa de Rentas Municipales”*.

Que, en virtud de la asignación de competencia efectuada al interior de la Secretaría de Hacienda, según el artículo 323 del Acuerdo Municipal 020 de 2020, en la Dirección Administrativa de Rentas, recae la competencia de administración de los tributos, razón por lo cual, le corresponde la recepción de declaraciones, fiscalizarlas y en general adelantar todos los procesos y procedimientos relacionados con las obligaciones tributarias presentadas por los sujetos pasivos responsables.

Que de conformidad con el artículo 333 del Acuerdo Municipal 020 de 2020, la presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que se establezcan en el calendario tributario expedido cada año por la Dirección Administrativa de Rentas, por lo tanto, se hace necesario determinar los canales, lugares y fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentar y pagar sus impuestos.

Que el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional permite a la Administración Tributaria solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes información relacionada con sus operaciones o con terceros, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de sus tributos.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional señala que la Administración Tributaria tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales y permite solicitar información, de



2024120513406826542813604
Resoluciones
Diciembre 05, 2024 13:40
Radicado 202400013604



conformidad con las especificaciones técnicas, informáticas y de seguridad de la información.

Que el Estatuto Tributario de Bello, Acuerdo 020 de 2020, regula y establece la normatividad de los impuestos, tasas y contribuciones que rigen en esta jurisdicción.

Que el artículo 322 del Estatuto Tributario de Bello, consagra como una facultad de la Administración Tributaria Municipal establecer la obligación a los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos municipales, así como a los terceros que no ostentan estas calidades, de reportar información exógena.

Que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro, de la información exógena, solicitada mediante la presente Resolución acarreará para el obligado la sanción prevista en el artículo 244 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 020 de 2020).

Que, con el propósito de facilitar el adecuado control y gestión de los tributos municipales se hace necesario realizar estudios y cruces de información, a través de la recolección de datos provenientes de los contribuyentes, responsables y terceros, relacionados con sus propias operaciones, así como a las efectuadas con terceros, además de la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

Que, en consecuencia, se requiere que los sujetos señalados en la presente resolución suministren de manera oportuna, integral, correcta y en los términos, condiciones y especificaciones aquí señaladas, la información exógena de la vigencia 2024.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I CALENDARIO TRIBUTARIO

TÍTULO I. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

ARTÍCULO PRIMERO. PLAZOS PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del Impuesto Predial Unificado deberá efectuarse a través de documento de cobro por trimestre, en las fechas límites que se establecen a continuación, sin perjuicio de realizar el pago anual hasta el tercer documento de cobro:



Resoluciones
 Diciembre 05, 2024 13:40
 Radicado 202400013604



Trimestre	Fecha Límite de Pago
Primer Trimestre	31 de marzo de 2025
Segundo Trimestre	27 de junio de 2025
Tercer Trimestre	30 de septiembre de 2025
Cuarto Trimestre	19 de diciembre de 2025

PARÁGRAFO PRIMERO: En atención al artículo 322 literal i) del Acuerdo 020 de 2020, los obligados al pago del Impuesto Predial Unificado que no informen a la administración tributaria municipal una dirección de cobro, así como quienes no reciban el documento de cobro, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas en este artículo, descargando el documento de cobro de la página web www.bello.gov.co, en el ícono **"Pago predial y factu"**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la autorización dada en el artículo 15 del Acuerdo 020 de 2020, en caso de otorgarse incentivos tributarios por pago anticipado solo quien pague hasta la fecha límite podrá obtener el beneficio respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: El Impuesto Predial Unificado se causa el 1 de enero de cada vigencia fiscal, por lo tanto, en el evento que el contribuyente requiera paz y salvo por concepto de dicho tributo, no se aplican las fechas establecidas en el artículo segundo y se deberá cancelar la totalidad del impuesto causado para toda la vigencia.

PARÁGRAFO CUARTO: El vencimiento del pago del Impuesto Predial Unificado para los predios que se encuentren en proceso de extinción de dominio y con medida cautelar en estos mismos procesos y que estén bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales, será el establecido en el artículo segundo del presente acto.

PARÁGRAFO QUINTO: El vencimiento del pago del Impuesto Predial Unificado para los predios de los sujetos pasivos que se encuentren en procesos de insolvencia debidamente acreditados por la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Bello, será el establecido en el acto y/o documento de cobro que se genere en la Dirección Administrativa de Rentas para el cumplimiento de las cuotas pactadas por las partes en el proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: El pago del Impuesto Predial Unificado se realizará **a)** a través de la página web www.bello.gov.co en el ícono **Pago predial y factu.**, por esta opción puede consultar, descargar y pagar la factura la cual está disponible las 24 horas excepto en las fechas de facturación de la Alcaldía; **o b)** en las entidades financieras autorizadas para recaudar dentro de los horarios autorizados por la entidad; **c)** en la Secretaría de Pagos y Recaudos de la Alcaldía de Bello a través de medio electrónico; **d)** por medio de la suscripción de un acuerdo de pago ante la Dirección Administrativa de Ejecuciones Fiscales en el término dispuesto por ésta.



2024120513406826542813604
 Resoluciones
 Diciembre 05, 2024 13:40
 Radicado 202400013604



SC-CER143688

TITULO II. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS.

ARTICULO TERCERO. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La declaración del impuesto de industria y comercio y sus complementarios correspondiente al periodo gravable 2024 puede presentarse a partir del 2 de enero del año 2025 y los vencimientos para su presentación oportuna serán entre el 21 y 30 de abril de 2024 atendiendo al último dígito del NIT sin incluir dígito de verificación o del documento de identidad del declarante que conste en el registro de información Tributaria (RIT) así:

SI SU ÚLTIMO DIGITO ES	FECHA LÍMITE
1 y 2	Jueves 24 de abril de 2025
3 y 4	Viernes 25 de abril de 2025
5 y 6	Lunes 28 de abril de 2025
7 y 8	Martes 29 de abril de 2025
9 y 0	Miércoles 30 de abril de 2025

ARTÍCULO CUARTO. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La presentación de las declaraciones anuales del impuesto de Industria y Comercio será de forma virtual, a través del enlace publicado en la página web bello.gov.co, para todas las personas jurídicas y para las personas naturales con actividades económicas en el Municipio.

Lo anterior, sin perjuicio de establecer otros lugares para la recepción de las declaraciones, lo cual se comunicará oportunamente a través de la página web de la Alcaldía de Bello.

PARÁGRAFO PRIMERO: El portal dispuesto en la página web es el único canal informático autorizado para la presentación de la declaración anual de ingresos de industria y comercio por lo cual la declaración presentada por un medio diferente se tendrá por no presentada (Artículo 335 literal c, del Acuerdo 020 de 2020), salvo que sea comunicado oportunamente a través de la página web de la Alcaldía de Bello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando por inconvenientes técnicos atribuibles a la Administración Tributaria Municipal no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, impidiendo al contribuyente cumplir oportunamente con la presentación de la declaración, no se aplicará la sanción de extemporaneidad, siempre y cuando la declaración se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos se hayan restablecido. La firma de las declaraciones presentadas electrónicamente se realizará haciendo uso de los mecanismos digitales o electrónicos adoptados por la Administración Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO: Anexo al formulario de declaración anual de Industria y Comercio se deberá incluir el RUT con fecha de impresión actualizada y certificados de retención, si aplica.



2024120513406826542813604
 Resoluciones
 Diciembre 05, 2024 13:40
 Radicado 202400013604



ARTÍCULO QUINTO. PLAZOS PARA PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS: El pago del impuesto de industria y comercio para quienes deben efectuarlo mediante documento mensual de cobro expedido por la Administración Municipal, se realizará en las fechas límites que se establecen a continuación:

No. de Cuota	Mes	Fecha Límite de Pago
1	Enero	31 de enero de 2025
2	Febrero	28 de febrero de 2025
3	Marzo	28 de marzo de 2025
4	Abril	30 de abril de 2025
5	Mayo	30 de mayo de 2025
6	Junio	27 de junio de 2025
7	Julio	31 de julio de 2025
8	Agosto	29 de agosto de 2025
9	Septiembre	30 de septiembre de 2025
10	Octubre	31 de octubre de 2025
11	Noviembre	28 de noviembre de 2025
12	Diciembre	23 de diciembre de 2025

PARÁGRAFO PRIMERO: Los obligados al pago del tributo, deben contar con inscripción del Registro de Identificación Tributaria (RIT) en el Municipio de Bello, so pena de sanción definida en el artículo 246 del Acuerdo 020 de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El documento de cobro estará disponible para consulta y pago en la página web www.bello.gov.co en el ícono "**Pago Ind. y Comercio**". Adicionalmente, será distribuida de manera física a la dirección de cobro registrada en el RIT.

PARÁGRAFO TERCERO: Al ser un deber del contribuyente agotar los medios para satisfacer el pago de la obligación, el envío físico del documento de cobro no será obligatorio y en atención al artículo 322 literal i) del Acuerdo 020 de 2020, el hecho de no expedir el documento de cobro no libera al contribuyente de la obligación de pagar.

PARÁGRAFO CUARTO: Los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que acorde a lo estipulado en el Acuerdo 020 de 2020 sean clasificados Agentes Autorretenedores o contribuyentes ocasionales, no estarán sujetos a la expedición de documento mensual de cobro. Para contribuyentes ocasionales, se genera una factura única, posterior a la presentación de la Declaración de Industria y Comercio Anual.

ARTÍCULO SEXTO. FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS: El pago del Impuesto de Industria y



Resoluciones
 Diciembre 05, 2024 13:40
 Radicado 202400013604



Comercio se realizará: **a)** a través de la página web www.bello.gov.co en el ícono “**Pago Ind. Comercio**”, por esta opción puede consultar, descargar y pagar la factura la cual está disponible las 24 horas excepto en las fechas de facturación de la Alcaldía; o **b)** en las entidades financieras autorizadas para recaudar dentro de los horarios autorizados por la entidad; **c)** en la Secretaría de Pagos y Recaudos de la Alcaldía de Bello a través de tarjeta débito; **d)** por medio de la suscripción de un acuerdo de pago ante la Dirección Administrativa de Ejecuciones Fiscales en el término dispuesto por ésta.

TITULO III.
RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: los plazos para **presentar** las declaraciones bimestrales de retención y autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los periodos del año 2025 y **cancelar** el valor respectivo, vence en las fechas del mismo año, excepto las referidas al período comprendido entre el 16 y el 31 de diciembre de 2025 que vence en el año 2026, tal como se establece a continuación:

PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR:

Si el último dígito es:	Bimestre 01 Enero-Febrero hasta el día:	Bimestre 02 Marzo-Abril hasta el día:	Bimestre 03 Mayo-Junio hasta el día:
0 o 9	25 de marzo de 2025	26 de mayo de 2025	25 de julio de 2025
8 o 7	26 de marzo de 2025	27 de mayo de 2025	28 de julio de 2025
6 o 5	27 de marzo de 2025	28 de mayo de 2025	29 de julio de 2025
4 o 3	28 de marzo de 2025	29 de mayo de 2025	30 de julio de 2025
2 o 1	31 de marzo de 2025	30 de mayo de 2025	31 de julio de 2025

Si el último dígito es:	Bimestre 04 Julio-Agosto hasta el día:	Bimestre 05 Septiembre-Octubre hasta el día:
0 o 9	24 de septiembre de 2025	24 de noviembre de 2025
8 o 7	25 de septiembre de 2025	25 de noviembre de 2025
6 o 5	26 de septiembre de 2025	26 de noviembre de 2025
4 o 3	29 de septiembre de 2025	27 de noviembre de 2025
2 o 1	30 de septiembre de 2025	28 de noviembre de 2025

Bimestre 6 Noviembre y Diciembre	
Del 1 de noviembre al 15 de diciembre de 2025	Del 16 al 31 de diciembre de 2025



2024120513406826542813604

Resoluciones
Diciembre 05, 2024 13:40
Radicado 202400013604



Hasta el día
19 de diciembre de
2025

Hasta el 30 de
enero de 2026

ARTICULO OCTAVO. FORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: La presentación de la **DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y/O AUTORRETENCIÓN** deberá realizarse única y exclusivamente a través del formulario virtual ubicado en la página web del Municipio de Bello: www.bello.gov.co en el botón "RETEICA Bimestral", sin registro previo, por este medio podrá diligenciar, pagar y presentar la declaración bimestral de Retención y/o Autorretención del impuesto de Industria y Comercio de manera virtual, cumpliendo con el diligenciamiento de la totalidad de la información, incluyendo las firmas respectivas, finalizando con el pago en línea (ver instructivo dispuesto en la página web en video y PDF).

PARÁGRAFO: Según establecen los artículos 354 y 357 del Acuerdo 020 de 2020, no será obligatorio presentar la declaración de retención y/o autorretención en la fuente por ICA, en los periodos en los cuales no se debieron practicar retenciones o en los periodos en los cuales no se hayan percibido ingresos gravados con el impuesto de industria y comercio, respectivamente y en consecuencia la declaración anual registra total saldo a cargo igual a CERO.

TITULO IV. IMPUESTOS VARIOS.

ARTICULO NOVENO. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PARA PAGAR EL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR. La presentación de la declaración del impuesto de degüello de ganado menor junto con el soporte de pago de la misma deberá efectuarse en forma física o virtual en las fechas indicadas a continuación de forma mensual dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al que se declara:

Período Declaración	Fecha Límite de Presentación y Pago
Diciembre 2024	10 de enero de 2025
Enero	10 de febrero de 2025
Febrero	10 de marzo de 2025
Marzo	10 de abril de 2025
Abril	12 de mayo de 2025
Mayo	10 de junio de 2025
Junio	10 de julio de 2025
Julio	11 de agosto de 2025
Agosto	10 de septiembre de 2025
Septiembre	10 de octubre de 2025
Octubre	10 de noviembre de 2025
Noviembre	10 de diciembre de 2025



2024120513406826542813604
 Resoluciones
 Diciembre 05, 2024 13:40
 Radicado 202400013604



Período Declaración	Fecha Límite de Presentación y Pago
Diciembre 2025	13 de enero de 2026

ARTICULO DÉCIMO. La **DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR** deberá presentarse en el formulario oficial que tiene establecido la Dirección Administrativa de Rentas y se puede descargar de la plataforma tecnológica del Municipio de Bello <https://www.bello.gov.co>, el cual deberá estar debidamente diligenciado y contener las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 153 y siguientes, y en el artículo 364 y siguientes del Acuerdo 020 de noviembre 24 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, así como en los actos proferidos por la Dirección Administrativa de Rentas que se encontrarán publicados en la plataforma tecnológica del Municipio de Bello <https://www.bello.gov.co>, en cuanto al período, lugar de presentación y contenido de las declaraciones, así como la constancia del pago realizado por el respectivo periodo declarado; so pena de incurrir en sanciones por no declarar o por extemporaneidad, sin perjuicio de los intereses.

La presentación de la declaración y soporte de pago podrá realizarse por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual) dispuestos para tal efecto o de forma litográfica (presencial).

- a) Presentación por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual). A través única y exclusivamente a través del correo impuestosvarios@bello.gov.co.

Por este medio se recibirán declaraciones atendiendo los vencimientos señalados en este artículo, teniendo como límite para causar la sanción por extemporaneidad las 11:59 p.m. La presentación de la declaración por este medio tendrá que contar con el formulario completamente diligenciado con firma electrónica y hasta tanto la declaración no tenga todas las firmas correspondientes, no se entenderá presentada.

Una vez recibida la declaración en el correo electrónico, se le enviará una notificación de recibido al correo, que será el soporte de que la declaración ha quedado debidamente presentada.

La declaración deberá ser presentada con los anexos que se requieran por la Dirección Administrativa de Rentas en el presente acto administrativo.

- b) Presentación de forma litográfica (presencial): Deberá llevarse a cabo en las taquillas dispuestas en la Dirección Administrativa de Rentas ubicada en la calle 51 #51-24 segundo piso. Esto, sin perjuicio de ubicar otros puntos para la recepción de las declaraciones, lo cual será comunicado oportunamente a través de la página web de la Alcaldía de Bello.
- c) A través de radicación en el archivo de la Alcaldía Municipal de Bello, generándose un radicado de ingreso como PQRS.



2024120513406826542813604
 Resoluciones
 Diciembre 05, 2024 13:40
 Radicado 202400013604



PARÁGRAFO PRIMERO: Con la presentación de la primera declaración del año y cuando haya cambios, se deberá aportar el RUT debidamente actualizado y la constancia del pago realizado por el respectivo periodo declarado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entidades financieras autorizadas para recibir la declaración y recaudar, recibirán el pago en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos deberán realizarse en el formulario prescrito para tal fin en las entidades financieras autorizadas para recaudar el impuesto.

PARÁGRAFO CUARTO: La presentación y pago de la declaración que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PARA PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA. La presentación de la declaración de la Sobretasa a la Gasolina Motor junto con el soporte de pago de esta deberá efectuarse en forma física o virtual, dentro de los dieciocho (18) días calendario del mes siguiente al de la causación como se fija a continuación:

Período Declaración	Fecha Límite de Presentación y Pago
Dic-2024	20 de enero de 2025
Enero	18 de febrero de 2025
Febrero	18 de marzo de 2025
Marzo	21 de abril de 2025
Abril	19 de mayo de 2025
Mayo	18 de junio de 2025
Junio	18 de julio de 2025
Julio	19 de agosto de 2025
Agosto	18 de septiembre de 2025
Septiembre	20 de octubre de 2025
Octubre	18 de noviembre de 2025
Noviembre	18 de diciembre de 2025
Diciembre 2025	19 de enero de 2026

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FORMA DE PRESENTACIÓN: la declaración de sobretasa a la gasolina motor, deberá presentarse en el formulario aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual deberá estar debidamente diligenciado y contener las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 116 y siguientes, y en el artículo 360 del Acuerdo 020 de noviembre 24 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, en cuanto a período, lugar de presentación y contenido de las declaraciones, así como la constancia del pago realizado por el respectivo



2024120513406826542813604
 Resoluciones
 Diciembre 05, 2024 13:40
 Radicado 202400013604



periodo declarado; so pena de incurrir en sanciones por no declarar o por extemporaneidad, sin perjuicio de los intereses. Debe cumplir además con el envío de la información a dicho ministerio.

La presentación de la declaración y soporte de pago podrá realizarse por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual) dispuestos para tal efecto, a través del enlace publicado en la página web bello.gov.co.

Por este medio se recibirán declaraciones atendiendo los vencimientos señalados en este artículo, teniendo como límite para causar la sanción por extemporaneidad las 11:59 p.m. La presentación de la declaración por este medio tendrá que contar con el formulario completamente diligenciado con firma electrónica y hasta tanto la declaración no tenga todas las firmas correspondientes, no se entenderá presentada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la presentación de la primera declaración del año y cuando haya cambios, se deberá aportar el RUT debidamente actualizado y la constancia del pago realizado por el respectivo periodo declarado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entidades financieras autorizadas para recibir la declaración y recaudar, recibirán el pago en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos deberán realizarse en el formulario prescrito para tal fin en las entidades financieras autorizadas para recaudar la sobretasa.

PARÁGRAFO CUARTO: La presentación y pago de la declaración que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PARA PAGAR EL IMPUESTO DE TELEFONÍA: La presentación de la declaración del Impuesto de Telefonía junto con el soporte de pago de esta, deberá efectuarse en forma física o virtual de forma mensual en las fechas que se fijan a continuación:

Período Declaración	Fecha Límite de Presentación y Pago
Dic 2024	20 de enero de 2025
Enero	18 de febrero de 2025
Febrero	18 de marzo de 2025
Marzo	21 de abril de 2025
Abril	19 de mayo de 2025
Mayo	18 de junio de 2025
Junio	18 de julio de 2025
Julio	19 de agosto de 2025



Resoluciones
Diciembre 05, 2024 13:40
Radicado 202400013604



Período Declaración	Fecha Límite de Presentación y Pago
Agosto	18 de septiembre de 2025
Septiembre	20 de octubre de 2025
Octubre	18 de noviembre de 2025
Noviembre	18 de diciembre de 2025
Diciembre 2025	19 de enero de 2026

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE TELEFONÍA deberá presentarse en el formulario oficial que tiene establecido la Dirección Administrativa de Rentas y se puede descargar de la plataforma tecnológica del Municipio de Bello <https://www.bello.gov.co>, el cual deberá estar debidamente diligenciado y contener las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 131 y en el artículo 361 y siguientes del Acuerdo 020 de noviembre 24 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, así como en los actos proferidos por la Dirección Administrativa de Rentas que se encontrarán publicados en la plataforma tecnológica del Municipio de Bello <https://www.bello.gov.co>, en cuanto al período, lugar de presentación y contenido de las declaraciones, así como la constancia del pago realizado por el respectivo periodo declarado; so pena de incurrir en sanciones por no declarar o por extemporaneidad, sin perjuicio de los intereses.

La presentación de la declaración y soporte de pago podrá realizarse por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual) dispuestos para tal efecto o de forma litográfica (presencial).

a) Presentación por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual). A través única y exclusivamente al correo impuestosvarios@bello.gov.co. Por este medio se recibirán declaraciones atendiendo los vencimientos señalados en este artículo, teniendo como límite para causar la sanción por extemporaneidad las 11:59 p.m. La presentación de la declaración por este medio tendrá que contar con el formulario completamente diligenciado con firma electrónica y hasta tanto la declaración no tenga todas las firmas correspondientes, no se entenderá presentada.

Una vez recibida la declaración en el correo electrónico, se le enviará una notificación de recibido al correo, que será el soporte de que la declaración ha quedado debidamente presentada.

La declaración deberá ser presentada con los anexos que se requieran por la Dirección Administrativa de Rentas en el presente acto administrativo.

b) Presentación de forma litográfica (presencial): Deberá llevarse a cabo en las taquillas dispuestas en la Dirección Administrativa de Rentas ubicada en la calle 51 # 51-24 segundo piso.

c) A través de radicación en el archivo de la Alcaldía Municipal de Bello, generándose un radicado de ingreso como PQRS.



2024120513406826542813604
 Resoluciones
 Diciembre 05, 2024 13:40
 Radicado 202400013604



SC-CER143688



PARÁGRAFO PRIMERO: Con la presentación de la primera declaración del año y cuando haya cambios, se deberá aportar el RUT debidamente actualizado y la constancia del pago realizado por el respectivo periodo declarado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entidades financieras autorizadas para recibir la declaración y de recaudar, recibirán el pago en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos deberán realizarse en el formulario prescrito para tal fin en las entidades financieras autorizadas para recaudar el impuesto.

PARÁGRAFO CUARTO: La presentación y pago de la declaración que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: El impuesto de alumbrado público respecto de los usuarios del servicio de energía eléctrica en la modalidad prepago y de los usuarios en la modalidad pospago cuando hayan sido reportados como morosos en el pago del impuesto, se determinará a través de documento de cobro anual el cual deberá ser pagado por el obligado a más tardar el día 30 de abril de 2025.

Los sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público que no son suscriptores de energía eléctrica deberán pagar su obligación liquidada en forma trimestral así:

Trimestre	Fecha Límite de Pago
Primer Trimestre	31 de marzo de 2025
Segundo Trimestre	27 de junio de 2025
Tercer Trimestre	30 de septiembre de 2025
Cuarto Trimestre	19 de diciembre de 2025

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando los usuarios sean sujetos pasivos de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros o impuesto Predial, la Dirección Administrativa de Rentas realizará el cobro del impuesto de alumbrado público mediante factura de Industria y comercio o mediante factura de impuesto Predial, utilizando las formas de pago descritas para estos impuestos en el presente acto administrativo y de acuerdo con los plazos establecidos en el presente calendario tributario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando los usuarios no sean sujetos pasivos de industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros o impuesto Predial,



2024120513406826542813604
 Resoluciones
 Diciembre 05, 2024 13:40
 Radicado 202400013604



la Dirección Administrativa de Rentas realizará el cobro del impuesto mediante documento de cobro independiente, de forma anualizada.

PARÁGRAFO TERCERO: Los usuarios de energía eléctrica cuyos prestadores de servicios públicos domiciliarios no sean agentes de recaudo del municipio, la Dirección Administrativa de Rentas realizará el cobro del impuesto mediante factura de Industria y comercio o mediante factura de impuesto Predial o mediante documento de cobro independiente, de forma mensual.

PARÁGRAFO CUARTO: El envío físico del documento de cobro no será obligatorio, por lo tanto, no será de recibo el argumento por parte del obligado que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo, razón por la cual, los obligados que no reciban el documento de cobro, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas en este artículo, solicitando el documento de cobro correspondiente en las oficinas de la Dirección Administrativa de Rentas ubicada en la calle 51 # 51-24 segundo piso, en atención al artículo 322 literal i) del Acuerdo 020 de 2020.

PARÁGRAFO QUINTO: Los usuarios de energía eléctrica cuyos prestadores de servicios públicos domiciliarios sean agentes de recaudo del municipio, deberán cancelar el impuesto, de acuerdo con las fechas de vencimiento establecidas por el prestador del servicio de energía de forma mensual.

PARÁGRAFO SEXTO: A los contribuyentes que les sea cobrado el Impuesto de Alumbrado Público mediante documento de cobro independiente, deberán enviar el respectivo soporte de pago única y exclusivamente a través del correo electrónico: impuestosvarios@bello.gov.co o entregar en forma física en la oficina de la Dirección Administrativa de Rentas ubicada en la calle 51 # 51-24 segundo piso.

CAPITULO II ESPECIFICACIONES, CONTENIDO Y OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN EXÓGENA

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PLAZOS, FORMAS Y CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA. La información exógena a la que hace referencia el presente capítulo deberá ser entregada por parte de los obligados a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bello, dentro de los siguientes plazos:

Último dígito de identificación:	Fecha límite de entrega
0 o 9	26 de mayo de 2025
8 o 7	27 de mayo de 2025
6 o 5	28 de mayo de 2025
4 o 3	29 de mayo de 2025
2 o 1	30 de mayo de 2025



2024120513406826542813604

Resoluciones
Diciembre 05, 2024 13:40
Radicado 202400013604



SC-CER143688

PARÁGRAFO PRIMERO: La información exógena a que se refiere la presente Resolución, deberá ser presentada de manera virtual a través de la plataforma en línea ubicada en el portan tributario de la página web del Municipio en el link: www.bello.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Antes de efectuar el trámite anterior, se deberán consultar los validadores de la información exógena a reportar, en la página web del municipio de Bello en la siguiente ruta: www.bello.gov.co, en el botón "contenido tributario", allí se encuentran los manuales dispuestos con las instrucciones para diligenciar los formatos de la información exógena de la que trata el presente capítulo, la cual deberá ser diligenciada con base en los requerimientos técnicos allí establecidos

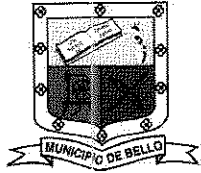
TÍTULO I INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio que hubieren practicado o asumido retenciones durante el año 2024, deberán allegar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

- a) Tipo de documento agente retenedor
- b) Número de documento agente retenedor
- c) Nombre o razón social agente retenedor
- d) Tipo de documento del retenido
- e) Número de identificación del retenido
- f) Nombre o razón social del retenido
- g) Código CIU
- h) Tarifa
- i) Base de retención
- j) Valor retenido
- k) Vigencia reportada
- l) Bimestre aplicado
- m) Valor recisiones
- n) Valor anulaciones o devoluciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. El agente retenedor deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas por cada tarifa aplicada independiente de su monto. Las retenciones por el sistema de tarjeta débito y crédito no se incluyen en este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN POR EL SISTEMA DE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio durante el año 2024 a las personas



Resoluciones
Diciembre 05, 2024 13:40
Radicado 202400013604



naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito, deberán suministrar la siguiente información en relación al sujeto de retención (a quien se le practicó la retención).

- a) Tipo de documento entidad reportante
- b) Número de documento entidad reportante
- c) Razón social de la sociedad reportante
- d) Vigencia
- e) Tipo de documento de identificación
- f) Número de documento de identificación
- g) Nombre o razón social
- h) Dirección de notificación
- i) Código ciudad o municipio (Codificación DANE)
- j) Código Departamento (Codificación DANE)
- k) Valor del costo o gasto sujeto a retención
- l) Tarifa aplicada
- m) Valor de la retención practicada
- n) Código CIIU de la actividad sujeta a retención
- o) Valor de las devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas
- p) Valor de las retenciones por devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS SUJETOS OBJETO DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los sujetos objeto de retención del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bello, que el total de las retenciones que les practicaron en Bello para el año 2024, sean superiores a \$10.000.000, deberán suministrar la siguiente información en relación con cada agente retenedor, independiente del monto de retención y de la tarifa aplicada.

- a) Tipo de documento sujeto objeto de retención
- b) Número de documento sujeto objeto de retención
- c) Nombre o razón social sujeto objeto de retención
- d) Dirección de notificación
- e) Teléfono
- f) Dirección de correo electrónico
- g) Código ciudad o municipio (Codificación DANE)
- h) Código Departamento (Codificación DANE)
- i) Monto del pago (Sin incluir IVA)
- j) Tarifa aplicada
- k) Vigencia de la retención
- l) Bimestre de la retención
- m) Monto retenido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las sociedades fiduciarias que administren patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios que desarrollen actividades gravadas con el impuesto de Industria y



2024120513406826542813604

Resoluciones
Diciembre 05, 2024 13:40
Radicado 202400013604



SC-CER143688



Comercio en esta jurisdicción durante el año gravable 2024, deberán suministrar bajo su propio NIT y razón social la siguiente información:

Determinación del (los) fideicomiso(s) con los siguientes datos:

- a) Tipo de documento de la sociedad fiduciaria.
- b) Número de documento de la sociedad fiduciaria
- c) Razón social de la sociedad fiduciaria
- d) Nombre fideicomiso
- e) Vigencia
- f) Número del código asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia al fideicomiso y / o patrimonio autónomo
- g) Cantidad de establecimientos comerciales del fideicomiso
- h) Tipos y Subtipos de fideicomiso según clasificación de los negocios fiduciarios
- i) Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y / o patrimonio autónomo fuera de la jurisdicción
- j) Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y / o patrimonio autónomo en la jurisdicción
- k) Código de actividad principal ejecutada en la jurisdicción
- l) Fecha de constitución del fideicomiso
- m) Fecha de finalización del fideicomiso
- n) Tipo de identificación del (los) fideicomitente(s)
- o) Número de identificación del (los) fideicomitente(s)
- p) Nombres y apellidos o razón social del (los) fideicomitente(s)
- q) Dirección de notificación de(los) fideicomitente(s)
- r) Código de departamento (homologación DANE)
- s) Código de ciudad o municipio (homologación DANE)
- t) Porcentaje de participación del(los) fideicomitente(s)
- u) Tipo de identificación del beneficiario
- v) Número de identificación del (los) beneficiario(s)
- w) Nombres y apellidos o razón social del (los) beneficiario(s)
- x) Dirección de notificación de(los) beneficiario(s)
- y) Código de departamento (homologación DANE)
- z) Código de ciudad o municipio (homologación DANE)
- aa) Porcentaje de participación del(los) beneficiario(s)

TÍTULO II

INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA SUJECCIÓN PASIVA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, Las sociedades fiduciarias deberán suministrar la siguiente información de las personas naturales y/o jurídicas que al primero de enero del año 2024, figuraban como fideicomitentes y/o beneficiarios de los bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio de Bello, que eran administrados por la sociedad fiduciaria:

- 1) Vigencia.



2024120513406826542813604
Resoluciones
Diciembre 05, 2024 13:40
Radicado 202400013604



- 2) Número de identificación tributaria de la sociedad fiduciaria (NIT)
- 3) Nombre de la sociedad fiduciaria.
- 4) Nombre del fideicomiso y/o patrimonio autónomo.
- 5) Número de fideicomiso asignado por Superintendencia Financiera.
- 6) Fecha de constitución del fideicomiso.
- 7) Fecha de finalización del fideicomiso.
- 8) Identificación de las matrículas inmobiliarias vinculadas al patrimonio autónomo.

Determinación de los fideicomitentes con los siguientes datos:

- Tipo de documento de identificación de los fideicomitentes.
- Número de identificación del fideicomitente.
- Nombre y apellido o razón social del fideicomitente.
- Dirección de notificación de los fideicomitentes.
- Código de ciudad o municipio (Homologación DANE)
- Código de departamento (Homologación DANE)
- Porcentaje de participación de los fideicomitentes.

Determinación de los beneficiarios con los siguientes datos:

- Tipo de documento de identificación de los beneficiarios.
- Número de identificación de los beneficiarios.
- Nombre y apellido o razón social de los beneficiarios.
- Dirección de notificación de los beneficiarios.
- Código de ciudad o municipio (Homologación DANE)
- Código de departamento (Homologación DANE)
- Porcentaje de participación de los beneficiarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. INFORMACIÓN PARA SUMINISTRAR POR LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. La Sociedad por Activos Especiales SAE deberá suministrar la siguiente información relacionada con los bienes inmuebles que administró en el Municipio de Bello en el año 2024:

- 1) Número de matrícula inmobiliaria del inmueble.
- 2) Fecha de decreto de medida cautelar.
- 3) Fecha de extinción del dominio o fecha de finalización de la medida cautelar en caso de que se haya terminado el proceso.
- 4) En los casos de cancelación de la medida cautelar por devolución del inmueble, la fecha a partir de la cual procede lo ordenado.
- 5) Término en el cual el inmueble fue productivo (indicar fecha de inicio de depósito o destinación provisional)
- 5) Nombre o razón social e identificación del depositario o destinatario provisional
- 7) Nombre e identificación del representante legal del depositario o destinatario provisional
- 8) Datos de contacto (teléfono, celular, correo electrónico, dirección) del depositario o destinatario provisional.

TÍTULO III INFORMACIÓN RELACIONADA CON TRIBUTOS VARIOS



Resoluciones
Diciembre 05, 2024 13:40
Radicado 202400013604



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. INFORMACIÓN SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Las personas naturales y/o jurídicas que ejerzan de manera profesional y habitual la actividad de publicidad, y que en el año 2024 hayan exhibido en la jurisdicción del Municipio, elementos visuales con una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts²), tales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta), deberán reportar la siguiente información, con un registro por cada elemento publicitario exhibido, así:

- 1) Tipo de documento responsable del impuesto.
- 2) Número de documento responsable del impuesto.
- 3) Nombre o razón social responsable del impuesto.
- 4) Tipo de publicidad fija o móvil.
- 5) Dirección dónde estuvo ubicada la publicidad fija (Si es publicidad móvil escriba NA).
- 6) Medida en metros cuadrados del elemento publicitario (Solo debe reportar la publicidad que supere 8 m²).
- 7) Fecha en que inició la exhibición del mensaje (día/mes/ año).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DEL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los agentes del recaudo del impuesto de alumbrado público que no tengan convenio suscrito con el Municipio o en el mismo no se establezca la información a reportar, o no se cuente con usuario y contraseña de consulta habilitados para acceder a la información, reportaran mensualmente, dentro del mes siguiente de realizado el recaudo, la siguiente información de cada uno de los contribuyentes que efectuaron el pago durante el mes que se reporta:

- 1) Mes.
- 2) Año.
- 3) Nombre o razón social del suscriptor.
- 4) Tipo de documento de identificación.
- 5) Número de documento de identificación (CC. NIT).
- 6) Correo electrónico.
- 7) Número de Contrato.
- 8) Dirección del servicio,
- 9) Comuna de la dirección donde se encuentra el servicio.
- 10) Descripción Producto (Prepago, Postpago).
- 11) Tipo de Instalación (Residencial, Comercial y/o de servicio, Industrial, oficial, autogenerador).
- 12) Estrato (Residencial).
- 13) Código SIC.
- 14) Fecha de instalación.
- 15) Mes de consumo.



Resoluciones
Diciembre 05, 2024 13:40
Radicado 202400013604



- 16) Consumos en KWH.
- 17) Tarifa.
- 18) Valor facturado.
- 19) Fecha de facturación.
- 20) Valor recaudo.
- 21) Fecha recaudo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los agentes de Recaudo deberán reportar semestralmente, durante los primeros 15 días calendario del mes de enero y julio de cada año la cartera en mora por concepto del impuesto de alumbrado público de los usuarios con más de 7 cuentas vencidas, con la siguiente información:

- 1) Mes
- 2) Año
- 3) Nombre o Razón Social Suscriptor.
- 4) Tipo de documento de identificación.
- 5) Número de documento de identificación (CC, NIT).
- 6) Correo electrónico.
- 7) Número de Contrato.
- 8) Dirección del servicio.
- 9) Dirección de notificación.
- 10) Descripción del producto (Prepago, Pospago).
- 11) Tipo de instalación (Residencial, Comercial y/o de servicio, Industrial, oficial, autogenerador)
- 12) Estrato (Residencial).
- 13) Código SIC.
- 14) Valor de cartera por mes.
- 15) Número de meses vencidos.
- 16) Total cartera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RECAUDO DEL IMPUESTO DE TELEFONÍA.

Los agentes de recaudo del impuesto de telefonía reportarán mensualmente, dentro de los primeros 15 días calendario del mes siguiente de realizado el recaudo, la siguiente información:

Relación de los contribuyentes que pagaron el impuesto en el mes que se reporta, con la siguiente estructura:

- 1) Año al que pertenece el recaudo.
- 2) Mes o fracción de mes al que pertenece el recaudo.
- 3) Nombre del suscriptor y/o propietario de la línea telefónica.
- 4) Tipo de identificación del suscriptor.
- 5) Número de identificación del suscriptor.
- 6) Dirección de correo electrónico del suscriptor,
- 7) Calidad del suscriptor (residencial o no residencial).
- 8) Estrato socioeconómico.
- 9) Dirección de correspondencia del suscriptor.



2024120513406826542813604
 Resoluciones
 Diciembre 05, 2024 13:40
 Radicado 202400013604



SC-CER143888

- 10) Número de la línea telefónica.
- 11) Dirección de instalación de la línea telefónica.
- 12) Número de contrato o suscripción.
- 13) Tarifa aplicada.
- 14) Valor recaudado en el mes que reporta.
- 15) Fecha del recaudo.
- 16) Líneas de telefonía activas para el mes que reporta
- 17) Relación de los contribuyentes que no realizaron el pago

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS DISTRIBUIDORES MAYORISTAS Y MINORISTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente reportarán mensualmente, dentro de los primeros 18 días calendario del mes, la siguiente información con relación a las operaciones que realiza:

- 1) Año.
- 2) Mes.
- 3) Nombre o razón social del mayorista.
- 4) NIT o CC del mayorista.
- 5) Dirección de notificación del mayorista.
- 6) Nombre completo contacto mayorista.
- 7) Correo electrónico contacto mayorista.
- 8) Teléfono de contacto mayorista.
- 9) Código SICOM minorista.
- 10) Nombre o razón social del minorista.
- 11) NIT O CC del minorista.
- 12) Dirección de notificación del minorista.
- 13) Nombre completo contacto minorista.
- 14) Correo electrónico contacto minorista.
- 15) Teléfono de contacto minorista.
- 16) Nombre de la estación de servicio minorista.
- 17) Dirección de producto vendido al minorista.
- 18) Clase de producto vendido al minorista.
- 19) Número de galones vendido por producto.
- 20) Tarifa
- 21) Valor de la sobretasa
- 22) Valor y porcentaje de la sobretasa a transferir al municipio de Bello y el valor y porcentaje de la sobretasa pignorada a transferir a la nación para el pago de la deuda del Metro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los distribuidores minoristas de gasolina motor extra y corriente reportarán mensualmente en la misma fecha de presentación de la declaración el valor mensual de la Sobretasa a la Gasolina pagada al Mayorista en la vigencia en curso, la cual deberá ser informada en la siguiente estructura:

- 1) Año gravable.
- 2) Mes compra del combustible.



2024120513406826542613604
 Resoluciones
 Diciembre 05, 2024 13:40
 Radicado 202400013604



- 3) Nombre o razón social del mayorista.
- 4) NIT o CC del mayorista.
- 5) Dirección de notificación del mayorista.
- 6) NIT o CC del minorista.
- 7) Nombre o razón social del minorista.
- 8) Código SICOM minorista.
- 9) Nombre de la estación de servicio minorista.
- 10) Dirección de notificación del minorista.
- 11) Nombre completo contacto minorista.
- 12) Correo electrónico contacto minorista.
- 13) Teléfono de contacto minorista.
- 15) Valor sobretasa a la gasolina corriente pagada al mayorista por mes.
- 15) Valor sobretasa a la gasolina extra pagada al mayorista por mes.
- 16) Total sobretasa a la gasolina pagada al mayorista por mes.
- 17) NIT o número de identificación
- 18) Nombre o razón social
- 19) Número de Factura y fecha
- 20) Producto y porcentaje de alcohol carburante
- 21) Galonaje
- 22) Base Gravable
- 23) Tarifa
- 24) valor de la sobretasa

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BARRANTES FLOREZ
 Directora Administrativa de Rentas

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó y aprobó:	Daniela Ramos T. – Abogada de apoyo		04/12/2024
Aprobó:	Teresita Cifuentes – Técnica operativa		04/12/2024
Aprobó:	M. Elizabeth Londoño – Profesional Especializada		04/12/2024
Aprobó:	Claudia P. Muñoz G. – Profesional Universitaria		04/12/2024
Aprobó:	Claudia P. Muñoz M. -Profesional Universitaria		04/12/2024
Aprobó:	Jhon Fredy Montoya – Profesional Universitario		04/12/2024
Aprobó:	Milleriady Aguirre H. – Profesional Universitaria		04/12/2024
Aprobó:	Diego Mauricio Suárez – Profesional Universitario		04/12/2024
Aprobó:	Jose Luis Jaimes Q. – Profesional Universitario		04/12/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.